

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL No. 011-2025-COARPE/CDN.

Lima, 21 de noviembre de 2025.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ

VISTOS:

La Resolución de Tribunal de Ética y Disciplina No. 013-2025-COARPE/TED de fecha 15 de mayo de 2025, emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina del COARPE, donde se APERTURA PROCESO DISCIPLINARIO contra el **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, por la presunta comisión de las Faltas Graves, tipificadas en los incisos a) y f) del numeral 2 del artículo 129 num. 2 del Estatuto; así como, el Dictamen Final de Instrucción N° 011-2025-COARPE/TEyD de fecha 10 de setiembre de 2025, emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina del COARPE, donde concluye que existe evidencia suficiente que acredita responsabilidad del investigado en la comisión de las faltas disciplinarias antes descritas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público.

Que el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, es una entidad autónoma de derecho público interno, que representa a los profesionales arqueólogos de la República, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú.

Que mediante Decreto Supremo No 014-2004-ED se aprueba el Estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, que en su TITULO VI regula EL REGIMEN DISCIPLINARIO del Colegio, cuyo artículo 127 sobre la Obligación de Actuar Profesionalmente, señala que: "Es obligación del arqueólogo colegiado actuar profesionalmente dentro de lo previsto por los estatutos, reglamentos, Código de Ética Profesional y acuerdos que legalmente tomen los organismos del COARPE. Particularmente está en la obligación de actuar con decoro y respeto. La infracción de la DS-014-2004-ED COARPE obligación en referencia constituye falta sujeta a sanciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes en el reglamento respectivo".

Que mediante publicación hecha por el Consejo Directivo Regional de Arqueólogos Sede Sur Este. con fecha 19 de febrero de 2025, en su página web, se tomó conocimiento de la reunión realizada con el Ministro de Cultura, Fabricio Valencia Gibaja, contando con la participación del Congresista de la Republica, Luis Ángel Aragón Carreño, el lunes 17 de febrero del mismo año, donde se señala con claridad que se abordó la modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2004-ED, norma que aprueba el Estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, y que el Ministro de Cultura expreso su compromiso de viabilizar esta modificatoria, en beneficio del ejercicio profesional de la arqueología en el país

Qué con Oficio N° 045-COARPE/2025 de fecha 22 de febrero de 2025, el Decano Nacional del COARPE solicita al Ministro de Cultura Sr. FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA, se sirva emitir explicaciones por su participación ministerial en la reunión de fecha 17 de febrero de 2025, respecto a la modificación del Estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, toda vez, que se considera que su participación en la citada reunión, con personas que no representan la



totalidad del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, constituye una intromisión en nuestros procesos internos y en menoscabo a nuestra capacidad de autogestión. Asimismo, se le solicita haga llegar el contenido de las deliberaciones y las conclusiones a las que se llegó en dicha reunión.

Que mediante documento de fecha 25 de febrero de 2025, el Lic. Ventura Pablo Guerrero Anaya, identificado con DNI No. 28263141 y COARPE No. 040426, formula denuncia administrativa contra un grupo de arqueólogos (que forman parte de nuestra institución) quienes habrían solicitado y llevado a cabo una reunión el pasado 17 de febrero del presente año, con el Ministro de Cultura Fabricio Valencia, el Viceministro Jamer Chávez y el Congresista de la República Luis Aragón (en el Ministerio de Cultura), con el fin de gestionar la dación de un posible decreto supremo que permita para regular la modificatoria o nulidad de nuestro estatuto institucional, queriendo de esta manera desestabilizar al Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.

Que mediante Oficio No. 000042-2025-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2025, el Ministerio de Cultura, a través del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, Sr. JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA, señala que, conforme a sus funciones y obligaciones ante los miembros del Congreso de la República, el Señor Ministro de Cultura recibió en su despacho al Congresista de la República Luis Aragón y a algunos arqueólogos del COARPE. Señala en el documento, que, en dicha reunión, el Señor Ministro escuchó su exposición de los visitantes, sin embargo, no se comprometió a realizar, ni impulsar ninguna modificación de los estatutos del COARPE. Refiere también, que se solicitó opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual emitió el Informe N° 000226-2025-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de febrero último, en donde se deja claro que no corresponde al Ministerio de Cultura aprobar la modificación del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, toda vez que, el artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas.



Que asimismo en Asamblea Nacional Extraordinaria del COARPE de fecha 8 de marzo de 2025, el Lic. Harry Pizarro Anaya, manifestó su desacuerdo y malestar por la reunión que han sostenido algunos arqueólogos con el Ministro de Cultura y Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señalando que se ha realizado al margen del estatuto, lo cual señala puede conllevar a la desintegración del gremio y la división de los arqueólogos, solicitando que el Tribunal de Ética deberá evaluar estos actos; asimismo, **procedió a identificar entre los arqueólogos que participaron de esta reunión, al LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, conforme aparece en la fotografía publicada junto al Ministro de Cultura, con fecha 19 de febrero de 2025, en la página web del Consejo Directivo Regional de Arqueólogos Sede Sur Este.

Que mediante **Oficio No. 068-2025-COARPE/CDN** de fecha 07 de abril de 2025, el Decano Nacional Dr. Pieter Dennis Van Dalen Luna, hace traslado al Tribunal de Ética y Disciplina, de la DENUNCIA formulada por el Lic. Ventura Pablo Guerrero Anaya (COARPE 040426) y presentada en Mesa de partes del Colegio, en contra de un grupo de agremiados, entre los que se encuentra el **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153; por posible intento de desestabilización y destrucción del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, al acompañar la gestión para obtener la modificación o derogatoria del estatuto del Colegio mediante Decreto Supremo, sin respetar el procedimiento legal que establece el Estatuto del Colegio y la normativa interna de la institución.

Que mediante Sesión Ordinaria del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Arqueólogos del Perú (COARPE) de fecha 12 de mayo de 2025; el Tribunal de Ética y Disciplina luego de evaluar

los hechos, emite su conformidad para la apertura de proceso disciplinario contra el **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153; por la presunta comisión de FALTAS GRAVES tipificadas en el artículo 129 num. 2, incisos a) y f) del Estatuto, como es el caso de: a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del COARPE; ...f) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que el Consejo Directivo Nacional o la Junta Directiva le encomienden y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial; ...”.

Que mediante Resolución de Tribunal de Ética y Disciplina No. 013-2025-COARPE/TED de fecha 15 de mayo de 2025, se APERTURA PROCESO DISCIPLINARIO contra el **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, por posible intento de desestabilización y destrucción del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, al acompañar la gestión para solicitar la modificación o derogatoria del estatuto del Colegio mediante Decreto Supremo, sin respetar el procedimiento legal que establece el Estatuto del Colegio y la normativa interna de la institución; estando incurso por tanto, en presunta comisión de las Faltas Graves, tipificadas en el artículo 129 num. 2 del Estatuto: “a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del COARPE; ...f) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que el Consejo Directivo Nacional o la Junta Directiva le encomienden y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial”.

Que mediante CARTA No. 015-2025-COARPE/TEyD de fecha 31 mayo de 2025, se notificó al **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, la Resolución del Tribunal de Ética y Disciplina N° 013-2025-COARPE/TEyD, para efectos de que formule sus descargos en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente.

Que mediante Carta No. 000308-2025-OACGD-SG/MC de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura hace llegar al Decano Nacional información referente al listado completo de los asistentes a la reunión sostenida el 17 de febrero de 2025, **en la cual se discutió la modificación del estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú (COARPE)**

Que mediante CARTA No. 036-2025-COARPE/TEyD de fecha 25 de agosto de 2025, se notifica al **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, para llevar a cabo la Audiencia Única el 01 de septiembre de 2025 a horas 02:00 pm, esto conforme se encuentra establecido en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico del colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.

Que mediante Oficio No. 147-2025-COARPE/CDN de fecha 30 de mayo de 2025, el Decano Nacional Dr. Pieter Dennis Van Dalen Luna, deriva al Tribunal de Ética y Disciplina, el documento hecho llegar por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura referente a los participantes de la reunión sostenida el 17 de febrero de 2025.

Que mediante documento de fecha 01 de setiembre de 2025, el **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** observa la citación a la audiencia única, toda vez, que no habría sido notificado de la resolución de apertura de proceso disciplinario, y con ello, no se le habría permitido formular sus descargos, lo que atenta contra de su derecho de defensa. Que iniciado la Audiencia Única el día 01 de setiembre de 2025 (grabada en audio y video), se dio cuenta de una llamada telefónica del



LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA con COARPE No. 042153, quien habría señalado que no participaría de la reunión, por cuanto desconoce del procedimiento disciplinario, y que acudiría a las instancias judiciales que correspondan.

Que en el presente caso, tenemos que al **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, se le atribuye haber contravenido los preceptos y valores del Colegio de Profesionales Arqueólogos del Perú, y con su conducta intentar o ponen en riesgo la autonomía e institucionalidad del Colegio, toda vez, que de los documentos que han sido valorados, tenemos no solo la información obtenida del Ministerio de Cultura, de la reunión de fecha 17 de febrero de 2025; sino también, la propia comunicación que hiciera la Sede Regional Sur Este con fecha 19 de febrero de 2025, en su página web, donde se señala sobre la reunión sostenida el lunes 17 de febrero con el Ministro de Cultura, Sr. Fabricio Valencia Gibaja, la cual conto también con la participación del Congresista de la Republica, Luis Ángel Aragón Carreño, y donde se habría abordado la modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2004-ED, norma que aprueba el Estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, y donde el Ministro de Cultura expreso su compromiso de viabilizar dicha modificatoria, en beneficio supuestamente el ejercicio profesional de la arqueología en el país. Asimismo, para el presente caso, se tiene en cuenta el proyecto de Ley No. 11253-2024-CR que propone la "LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ARQUEOLOGOS DEPARTAMENTALES DEL PERU", formulado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, con quien justamente el grupo de arqueólogos, entre ellos el procesado, se habría reunido en el Ministerio de Cultura, el 17 de febrero de 2025, para gestionar a modificación de los estatutos profesionales del Colegio de Arqueólogos del Perú.

Que el fundamento de la presente investigación no se basa en que si el investigado puede o no reunirse con autoridades regionales o nacionales, en el ámbito de consultas o demás; sino que el motivo y causa de este proceso, lo que pretende es deslindar si existe o no trasgresión a los principios y valores institucionales, teniendo en cuenta el propósito, naturaleza, objeto y motivaciones que generaron la reunión de fecha 17 de febrero de 2025, y que si esta reunión ha servido para intentar desestabilizar o poner en riesgo la existencia de nuestra Institución, conforme fluye de los sustentos que respaldan la apertura del proceso disciplinario institucional, donde se investiga que propósito y efectos ha tenido la reunión de fecha 17 de febrero 2025, si es que se ha pretendido desestabilizar la institucionalidad del Colegio, y si se han realizado gestiones para modificar el estatuto profesional, sin que previamente se obtenga autorización de los órganos nacionales representativos de la institución, como son la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional; máxime, si el propio Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-ED, en su artículo 152, regula ya el procedimiento de modificación, el cual está regulado justamente para su observancia y cumplimiento.

En los hechos verificados, puede verse que gracias a estas gestiones acompañadas por el investigado **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, entre ellas, la reunión sostenida el lunes 17 de febrero con el Ministro de Cultura, Fabricio Valencia Gibaja, y el Congresista de la Republica, Luis Ángel Aragón Carreño, tenemos que el estado situacional actual de la institución, en cuanto a su existencia, autonomía e integridad, **SE ENCUENTRA TOTALMENTE EN RIESGO**, toda vez, que existe en trámite un proyecto de ley (No. 11253-2024-CR), que de aprobarse, significaría que el Colegio de ámbito nacional desaparecería totalmente, fraccionándose la representación de todos los agremiados, quienes estarían representados en adelante por Colegios Departamentales.



Que esta conducta del investigado **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, colisiona con las reglas y principios que enarbola nuestros estatutos, donde se exige que todo agremiado o colegiado se conduzca con lealtad y respeto a nuestra institución, lo cual en el presente caso no se ha cumplido (es decir, se ha contravenido los preceptos institucionales). Cabe preguntarse en esta situación ¿qué autoridad tiene el investigado para pretender modificar nuestro estatuto a espaldas de la Asamblea General?, ¿qué privilegios tendría el investigado para actuar sobre la mayoría de los agremiados, o del procedimiento que ya se encuentra regulado en el estatuto, y cambiar las reglas a su interés y antojo? Asimismo, este comportamiento, también evidencia una grave indisciplina e incumplimiento de deberes colegiales que no encuentra justificado, por descuido excusable y circunstancial.

Que sobre el proyecto de Ley No. 11253-2024-CR, actualmente en trámite, este Tribunal debe indicar que, si bien el mismo, no ha sido señalado en la apertura del proceso disciplinario, hay que tener en cuenta que dicho documento ha sido notificado al Colegio con Oficio 4447-2024-2025-CEJD/CR de fecha 25 de junio de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; y de su contenido se evidencia y confirma que el Congresista de la Republica, Luis Ángel Aragón Carreño, ha sido su artífice; el mismo que participará de la reunión sostenida el lunes 17 de febrero con el Ministro de Cultura, Fabricio Valencia Gibaja; y donde se evidencia, que el investigado habría acompañado dicha gestión. En este proyecto de ley se propone crear colegios departamentales, que regulen su existencia bajo estatutos departamentales, así como una junta de decanos de los Colegios de Arqueólogos del Perú, como organismo máximo de la profesión de arqueólogos dentro del país.

Como se sabe, este proyecto de ley seguirá su procedimiento para que en un futuro el Congreso de la Republica decida la suerte de nuestro Colegio, por encima de nuestra independencia, autonomía e integridad; y algo que debía ser resuelto por el propio Colegio, se ha conseguido involucrar a un tercero para que decida los futuros de la institución. En ese orden, puede verse, con palmaria claridad, que el investigado ha actuado irresponsablemente, poniendo en evidencia su deslealtad con el Colegio; ya que, sin autorización gremial, ha acompañado la gestión de un procedimiento alterno para modificar los estatutos, a complacencia de un grupo de agremiados, lo cual se ha orientado a una peligrosa propuesta de modificación que busca terminar o desaparecer el Colegio Nacional, a través de la creación de los Colegios de Arqueólogos Departamentales del Perú".

Que entre los documentos que han sido alcanzados con la denuncia administrativa, y que fueron evaluados y verificados por el Tribunal de Ética y Disciplina, se encuentra una publicación de fecha 19 de febrero de 2025, en la página web del Coarpe Sureste, donde se resalta la reunión realizada el lunes 17 de febrero con el Ministro de Cultura, Fabricio Valencia Gibaja, contando también con la participación del Congresista de la Republica, Luis Ángel Aragón Carreño, donde se habría abordado la modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2004-ED, norma que aprueba el Estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, y donde el Ministro de Cultura habría expresado su compromiso de viabilizar esta modificatoria, en beneficio del ejercicio profesional de la arqueología en el país.

Que el numeral 2 del artículo 129 del estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-ED, clasifica como Faltas graves: a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del COARPE.



Que el término "precepto estatutario" se refiere a disposiciones establecidas en un estatuto que regulan aspectos específicos de la vida institucional, en este caso, de nuestro Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.

Que, entre los preceptos o disposiciones de nuestro estatuto, tenemos el artículo 127, que establece la Obligación de Actuar Profesionalmente, y señala que: "Es obligación del arqueólogo colegiado actuar profesionalmente dentro de lo previsto por los estatutos, reglamentos, Código de Ética Profesional y acuerdos que legalmente tomen los organismos del COARPE. Particularmente está en la obligación de actuar con decoro y respeto. La infracción de la DS-014-2004-ED COARPE obligación en referencia constituye falta sujeta a sanciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes en el reglamento respectivo".

Que el artículo 4 del estatuto, señala que el COARPE tiene carácter nacional y su estructura es en forma descentralizada, en armonía con su ley. **Se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático.** A su turno, el artículo 5° señala sobre los Fines y Objetivos, que: "Son fines y objetivos del COARPE: En lo Institucional: a) Ejercer la representación profesional de sus miembros de acuerdo con las leyes y los estatutos del Colegio (...) f) Defender y velar por los derechos del Colegio y sus miembros, con excepción de los asuntos laborales que son reservados a los sindicatos; g) Gestionar ante los poderes públicos las disposiciones que amparen el desarrollo y afianzamiento del Colegio y de sus miembros;

Asimismo, tenemos el artículo 7° del estatuto, que regula los Principios del COARPE, y señala que nuestra institución reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes: **"a) La autonomía institucional; b) El autogobierno** y la participación de los arqueólogos en todos los niveles e instancias de decisión institucional; c) La defensa, protección y conservación del patrimonio cultural de la nación; d) La capacitación permanente de los arqueólogos y la superación profesional; e) La primacía de la persona humana y sus derechos; **f) La dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes, la responsabilidad social y la solidaridad como valores esenciales (...)"**

Que el artículo 20° del estatuto Profesional, señala sobre Obligaciones de los Miembros, que son obligaciones de los miembros activos del COARPE, de conformidad con estos estatutos: "a) Cumplir los dispositivos de los estatutos y reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y los del Consejo Nacional (...)"

Así también, tenemos lo señalado en el artículo 39°, que nos refiere sobre la Competencia de la Asamblea Extraordinaria, y señala que: **"Compete a la Asamblea en sesión extraordinaria: a) Modificar el estatuto (...)"**. por su parte, el artículo 57° de dicha norma, regula que el Decano es el mayor rango en el COARPE a nivel nacional. Tiene como funciones: "a) Representar al COARPE a nivel nacional (...)"

Que el artículo 152°, señala sobre la Propuesta de Modificación del estatuto, **que este podrá modificarse a propuesta de la Asamblea Nacional o cuando lo solicite un grupo de colegiados que no sea inferior al tercio del total.** DS-014-2004-ED COARPE Las propuestas de modificación serán sometidas a una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresa y únicamente para este fin. Se requiere aprobación de la mayoría absoluta del mismo número legal de sus miembros en dos reuniones distintas, separados por lo menos treinta (30) días una de la otra, previa información y consulta a todos los miembros de la orden.



Que, con los hechos verificados, se advierte que el investigado **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, ha acompañado la gestión de un grupo de arqueólogos que ha pretendido modificar el estatuto, teniendo como acción primigenia la reunión realizada el lunes 17 de febrero de 2025, con el Ministro de Cultura, Fabricio Valencia Gibaja y el Congresista de la Republica, Luis Ángel Aragón Carreño; dicha modificación se ha pretendido sin cumplir con el procedimiento estipulado en el mismo estatuto; tampoco ha contado con autorización ni comunicación previa de la Asamblea General o del Consejo Directivo Nacional como máximo órgano ejecutivo del COARPE; y en ese orden, ha quedado demostrado que se ha contravenido los preceptos estatutarios establecidos en los artículos antes glosados, entendiéndose como **precepto** aquella **orden o regla** que establece una obligación o prohíbe una acción.

Qué, asimismo, el numeral 2 del artículo 129 del estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-ED, clasifica como Faltas graves: "(...) f) **Los actos graves de indisciplina colegial**, en especial en aquellas actividades que el Consejo Directivo Nacional o la Junta Directiva le encomienden **y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial**".



Conforme a sido indicado, el investigado ha actuado con temeridad y de manera irresponsable al acompañar la gestión de un grupo de arqueólogos que pretendió modificar los estatutos profesionales, y que ha derivado posteriormente, en un proyecto de ley que perjudica la autonomía y existencia del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, promovido por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño; y donde se puede apreciar que su actuar califica como acto grave de indisciplina, que ha contravenido el decoro y respeto que debe a la institución. Así como también, se nota el incumplimiento de sus deberes colegiales o institucionales, como es el caso, de defender y velar por los derechos del Colegio y sus miembros, así como, gestionar ante los poderes públicos las disposiciones que **amparen el desarrollo y afianzamiento del Colegio** y de sus miembros; esto conforme lo regula el inciso f) y g) del artículo 5 del estatuto.

Que mediante Dictamen Final de Instrucción N° 011-2025-COARPE/TEyD de fecha 10 de setiembre de 2025, emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina del COARPE, donde concluye que existe evidencia suficiente que acredita responsabilidad del investigado **LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA** con COARPE No. 042153, en la comisión de las faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y f) del numeral 2 del artículo 129 num. 2 del Estatuto Profesional de Arqueólogos del Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2004-ED; quedando demostrado en su conducta, un intento de desestabilización y destrucción del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú,

Que mediante sesión de Consejo Directivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 2025, se evaluó el Dictamen Final de Instrucción N° 009-2025-COARPE/TEyD de fecha 10 de setiembre de 2025, emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina del COARPE, y por unanimidad, se confirmó la recomendación de la sanción formulada.

Que estando a los hechos expuestos, y de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 145 del Estatuto Profesional de Arqueólogos del Perú, concordante con el artículo 26 y 27 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, el Consejo Directivo Nacional del COARPE,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA con COARPE No. 042153, LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR UN PERIODO DE DOS (02) MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL, por incurrir en la comisión de las Faltas Graves, tipificadas en los incisos a) y f) del numeral 2 del artículo 129 num. 2 del Estatuto Profesional de Arqueólogos del Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2004-ED; conforme los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al sancionado LIC. DANNY DANIEL GONZALES VALENCIA con COARPE No. 042153, del contenido de la presente resolución. Asimismo, hágase extensivo la notificación a las autoridades del Ministerio de Cultura, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al gerente de administración del COARPE, se sirva publicar en la página web del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, el contenido de la presente resolución (una vez, que la misma quede consentido o ejecutoriado). Asimismo, inscribese en el registro de sancionados del Colegio, una vez que dicho registro sea implementado.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR que el sancionado podrá formular su Recursos de Apelación, conforme lo dispuesto en el artículo 146 del Estatuto Profesional de Arqueólogos del Perú, concordante con el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE




Dr. PIETER VAN DALEN LUNA
COARPE N° 040024
Decano del Consejo Directivo Nacional